

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 389

TIGUCIGALPA: 6 DE DICIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.882

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se admite una renuncia—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 6.50—Se autoriza el gasto de \$ 9.00—Se autoriza el gasto de \$ 14.50—Se declara subsistente un acuerdo—Se aprueba una contrata—Se confirma un nombramiento—Se autoriza el gasto de \$ 11.00—Se autoriza el gasto de \$ 360.00—Se autoriza el gasto de \$ 24.00—Se deroga una disposición.

AVISOS.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 17 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Licenciado don Ismael González la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, para que había sido nombrado por acuerdo de 20 de abril anterior.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 17 de junio de 1911.

El Presidente de la República, estimando justas y atendibles las razones que se funda don Constantino Paz para hacer renuncia del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Copán; y tomando en cuenta las aptitudes y demás méritos del Licenciado don Ismael González,

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Paz la renuncia que ha interpuesto, dándole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel puesto; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al Licenciado González, con el sueldo de ley y con calidad de interino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Confirmar en todas sus partes la contrata que dice: "Los suscritos Enrique y Francisco Díaz, solidariamente, y por sí, y Miguel A. García, en su carácter de Inspector de Obras Públicas; y en representación del Supremo Poder Ejecutivo, convienen en celebrar el contrato siguiente:

Primera: Los señores Díaz se comprometen a hacer varias reparaciones de albañilería en el edificio que ocupa la Dirección General de Rentas, y a la vez el Tribunal de Cuentas, y son las siguientes: enladrillar, por el frente Oriente, la pieza esquinera que ocupa el señor Director, y será con ladrillo de cemento de a \$ 30.00 cada ciento, \$ 144.00.

Segundo: 98 varas de trastejo general a \$ 2.00 cada vara, cambiando cubrera, limatores y canal maestro por completo, y enmendando una vara de alero dentro y fuera del edificio, \$ 186.00; compra de ciento cincuenta ladrillos comunes a \$ 6.00 el ciento, \$ 9.00; por pegar el ladrillo de cemento, \$ 15.00.

Tercero: Por remendar todas las paredes y enladrillados del segundo piso, hasta el zaguán, \$ 20.00. El valor de estas obras asciende a \$ 384.00, de los cuales recibirán los señores Díaz anticipado, para acopio de materiales, \$ 175.00, y el resto, al terminar el trabajo; salvo que éste tenga retraso por la obra de carpintería, recibirán los señores Díaz veinte pesos en el intervalo del trabajo; y

Cuarto: Esta contrata será sometida al Supremo Poder Ejecutivo para lo que a bien tenga disponer. La cal la dará el Gobierno; y el trabajo se empezará dos días después de recibido el anticipo. En fe de lo expuesto ambas partes contratantes comprometen honor é intereses presentes y futuros, en Tegucigalpa, junio 7 de 1911.—Francisco Díaz.—Enrique Díaz.—Miguel A. García.—Santiago Osorio.—Miguel A. Barahona, testigos;" y

2º—Que los pagos se hagan por medio de la Caja Nacional; imputándose la erogación a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo

de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 6.50

Tegucigalpa, 20 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de seis pesos cincuenta centavos que el Cajero Nacional pagó en el mes corriente al Director General de Rentas y a J. Jacobo Rosa, como sigue: \$ 1.50 para aseo de varias piezas de la casa que ocupa la Dirección General de Rentas; y

2º—Que la erogación se impute a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 9.00

Tegucigalpa, 20 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de nueve pesos que el ex-Administrador de Rentas del departamento de Olancho, Licenciado don Pedro R. Zúniga, invirtió en comprar dos libros en blanco para servicio de su oficina; y que la erogación se impute a la Partida 1ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 14.50

Tegucigalpa, 20 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de catorce pesos cincuenta centavos que el Cajero Nacional pagará a los señores J. Rössner &

Cía. por gastos que hicieron en una remesa de dinero, de Pespire á esta ciudad, por cuenta del Gobierno; y que la erogación se impute á la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa, 20 de junio de 1911.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud que don Roberto Blöcker, representante de los señores J. Rössner & Cía., de Amapala, ha elevado al Poder Ejecutivo, en la que pide se prorogue por diez años los efectos del acuerdo de catorce de abril de 1906, á partir del 14 del mismo mes de este año, por el cual se conceden varias franquicias para una fábrica de jabón y velas esteáricas y de sebo que tienen establecida en aquel puerto; y

Considerando: que la expresada fábrica es útil al país,

ACUERDA:

1º—Declarar subsistente por cinco años, á contar del catorce de abril último, el acuerdo de la misma fecha del año de 1906; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 21 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Emilio Williams, Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, en representación del Gobierno, por una parte, y don Inés Argeñal, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º El señor Argeñal se compromete á trasportar en su canoa que posee en el paso del "Canoaje," de este río, las especies fiscales y encargados de las mismas, los empleados de Hacienda, los milicianos que concurren á pasar lista y las autoridades civiles y militares que lo necesiten durante la estación lluviosa.

2º La cantidad por la cual se compromete al transporte, es de veinte pesos por toda la temporada, recibiendo diez pesos al ser aprobada por el Gobierno la presente contrata, y el resto al terminarse la estación de las lluvias.

3º En caso de falta de cumplimiento por parte del señor Argeñal, sufrirá éste la multa de un peso por cada vez que los fleteros ó algunas de las personas indicadas se retrasen en el paso del río, sin perjuicio de que el señor Argeñal pagará de su cuenta el transporte á los otros lancheros que se bayan ocupado en ello. Para hacer efectiva la multa se descontará del resto que debe pagársele al terminarse la contrata.

4º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo al señor Argeñal y sus cuatro marinos, los cuales se alternarán en el servicio de la lancha de dos en dos, quedando el contratista Argeñal en la obligación de matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

En fe de lo cual firman la presente en Choluteca, á los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos once.—Inés Argeñal.—Emilio Williams;" y

2º—Que las erogaciones que impenda esta contrata se imputen á la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa, 21 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que con fecha 1º del corriente hizo el Teniente Administrador de Triona en don Carlos Bertol para escribiente y Guardalmacén de aquella Tenencia Administración.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 21 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagó en el mes de mayo próximo pasado por alquiler de la casa en que se guarda la pólvora perteneciente al Gobierno; y que la erogación se impute á la Partida 2ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 352.00

Tegucigalpa, 21 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de trescientos cincuenta pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagó por la parte que le correspondía de los gastos hechos en una remesa de dinero á esta capital, habiendo satisfecho la otra parte el Banco de Honduras; el pago lo efectuó así: trescientos veinte pesos, para habilitación de la escolta; y treinta pesos, por alquiler de la bestia en que vino el jefe de dicha escolta; y

2º—Que la erogación se impute á la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinticuatro pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Copán pagará por el flete de una cantidad de pólvora que le ha remitido el Administrador de Rentas de Cortés; y que la erogación se impute á la cuenta Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Santos Soto.

Se deroga una disposición

Tegucigalpa, 21 de junio de 1911.

Vista la solicitud del señor General don Miguel O. Bustillo, por sí, y en representación de don David Valladares y don Ramón Arambú, en que pide se reconsidere el acuerdo de aprobación de la medida del terreno "Las Moras," en este departamento.

Resulta: que el denuncia del terreno "Las Moras" se hizo el 17 de julio de 1897, y tramitada la solicitud se midió el terreno en enero de 1898, devolviendo el expediente el Agrimensor, el primero de julio del mismo año.

Resulta: que se suspendió el curso del denuncia hasta el 8 de septiembre de 1908, fecha en que los mismos denunciantes pidieron que se siguiera tramitando, y accediéndose, se hizo el correspondiente justiprecio de 1610 hectáreas, resultando éstas con el valor de mil seiscientos diez pesos catorce centavos, á razón de un peso por cada hectárea. Este

avalúo se puso en conocimiento del interesado el 16 de junio de 1909, y firmó de entendido.

Resulta: que se hizo el remate el 16 de julio del mismo año en favor de los mismos denunciadores, por el precio antes expresado, obligándose al pago de la suma referida, con la responsabilidad en que incurren los deudores morosos á la Hacienda Pública.

Resulta: que sobre esta base continuaron gestionando los interesados hasta pedir ante el Poder Ejecutivo la respectiva aprobación y la compulsión del correspondiente título, y con fecha tres de septiembre del mismo año de 1909, se aprobó la medida y se mandó extender el título solicitado, previo el pago de siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y ocho centavos; comprendiéndose el terreno de serranía de 1.610 hectáreas denunciadas por don Miguel Oquell Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú, excluyendo el terreno de otros que aparecen como descombradores.

Resulta: que el Administrador de Rentas que intervino en el denunció valoró el terreno en referencia, de conformidad con la ley agraria vigente de 1898, la cual en su artículo 86 dispone que los terrenos medidos hasta el 12 de marzo del expresado año de 1898, deben valorarse conforme la ley agraria anterior de 15 de mayo de 1888; que el Poder Ejecutivo en su resolución, valora el mencionado terreno á razón de cuatro pesos la hectárea, conforme al Decreto N<sup>o</sup> 23, el cual subió al precio de los terrenos nacionales, reformando así las leyes agrarias anteriores, sin duda en beneficio del Fisco ó sea del Estado.

Resulta: que los denunciadores no aceptan el avalúo del Poder Ejecutivo y sí el que hizo el Administrador de Rentas, según consta en la diligencia del remate y en las gestiones ulteriores;

Considerando: que es racional que este sea el precio que debe pagarse, ya que con dicho remate quedó perfeccionado el contrato de compraventa, siendo por lo mismo intempestiva la invocación del artículo 86 de la Ley Agraria vigente, pues los denunciadores renunciaron tácitamente el beneficio que pudieran haberles traído la aplicación del referido artículo 86 y de la Ley Agraria de 1888; considerándose, por su puesto, inaplicable el citado Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907.

Considerando: que la resolución del Poder Ejecutivo, valorando á cuatro pesos cincuenta centavos la hectárea de terreno, carece de fundamento legal, toda vez que la Ley Agraria establece que los terrenos medidos hasta el 12 de marzo de 1898 deben valorarse de conformidad con la ley de 15 de mayo de 1888, y que de autos consta que el terreno se midió en

enero de 1898; por tanto: el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Derogar la disposición, fecha 1<sup>o</sup> de septiembre de 1909, en la parte que se refiere al entero de (\$ 7.245.58) siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y ocho centavos en la Caja Nacional, valor en que se apreció el terreno; y

2<sup>o</sup>—Que previo el pago (\$ 1.610.14) mil seiscientos diez pesos catorce centavos en efectivo, en la Caja Nacional, valor en que se adjudicó el terreno el 16 de julio de 1909 por el señor Administrador de Rentas, se extienda el título correspondiente á favor de los señores General Miguel Oquell Bustillo, Ramón Arambú y David Valladares por la parte de serranía que consta de 1.610 hectáreas, 13 áreas, 99 centiáreas, mil seiscientos diez hectáreas, trece áreas, noventa y nueve centiáreas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

### AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber: que con fecha cinco de agosto del corriente año se ha presentado á sus oficinas la solicitud que dice así:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Juan Joven, mayor de edad, casado, agricultor, propietario, súbdito inglés y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, expongo: que por compra que hice con documento privado al Coronel don Pedro Antonio Clotter, también mayor de edad, comerciante y del vecindario Colonia de Belice, el año de mil ochocientos setenta y cuatro, adquirí un solar en el barrio de "El Limonal," de esta ciudad, el cual está situado de Este á Oeste, siendo sus límites y dimensiones las siguientes: al Norte, donde mide ciento veintitrés pies y ocho pulgadas de largo, con casa y solar de don Agustín Cárcamo, calle de por medio; al Sur, donde mide ciento veintiséis pies tres pulgadas, con casa y solar de don Nicolás Mejía; al Este, donde mide ciento tres pies, con potrero de don Carlos Umuh; y por el Oeste, donde mide ciento diez y ocho pies, con casa y solar de la familia Crozier, mediando la calle de "El Limonal." En el mismo año y á principios de mil ochocientos setenta y cinco fabriqué con mis propios fondos, en la esquina Noroeste del mencionado solar, una casa, paredes de mampostería, techo de zinc, y una cocina, también techo de zinc y paredes de yagua, al Este de la casa, que tiene las siguientes dimensiones: la casa está situada de Norte á Sur, en la esquina del solar, y tiene treinta y seis pies cinco pulgadas de largo por treinta y tres pies cinco pulgadas de ancho, y la cocina tiene veinticuatro pies de largo por diez y ocho pies de ancho. Que durante el lapso de tiempo transcurrido desde el citado año de mil ochocientos setenta y cinco hasta la fecha he estado en posesión pacífica y no interrumpida de la referida propiedad. Por no tener título de propiedad que poder inscribir, solicito á Ud. en el fin del supletorio que autoriza el artículo 2.331 del Código Civil.

Y haciendo uso de los derechos que prescribe el citado artículo, ya que el documento que me fué otorgado en la compraventa de la propiedad fué perdido por motivo de las guerras, y éste, por ser documento privado, no era inscribible, vengo á pedir á Ud., señor Juez, tenga por presentado este pedimento, mande á hacer la publicación de edictos que previene el artículo 2.333 del Código Civil, previa la información que solicito y á continuación examine á los testigos don J. Lino García, don J. Andrés Murillo y don Alfonso Dillett, con las solemnidades de derecho y sobre el contenido del presente escrito, cuyos testigos todos son idóneos, propietarios y de este domicilio. Evacuada la información, mandar á inscribirla en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento.—Trujillo, 5 de agosto de 1911.—Juan Joven."—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Agosto siete de mil novecientos once.—Para resolver lo que proceda, publíquese la anterior solicitud en «La Gaceta,» por tres veces, de treinta en treinta días, y fíjese en la tabla de la Secretaría un cartel con inserción de la misma.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—Hinesstroza.—Teodosio Ordóñez B., Srío."—Trujillo, agosto 7 de 1911.

FRANCISCO HINESTROZA.

El infrascrito, Juez de Letras Seccional, hace constar: que en esta fecha don Miguel González se ha presentado á este Tribunal pidiendo título supletorio, por carecer de instrumento público inscribible, de una pieza de casa de diez varas de largo por ocho de ancho, y está ubicada en un solar de treinta varas de Sur á Norte por diez de ancho, situada en el Barrio Arriba de esta ciudad, limitando: al Oriente, con casa de Antonio Lino Mejía y solar de la casa de la sucesión de doña Demetria Gutiérrez; al Poniente, con casa de los herederos de la misma señora Gutiérrez; y al Norte, con solar y casa de la señora Carmen Martínez, calle de por medio.—Nacaome, 15 de agosto de 1911.

José S. CARRANZA. RICARDO ZÚNIGA, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Felipe Peña ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día once de noviembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de Santa Fe, en este departamento, Notario por la ley, don Nicolás Mata, por la cual don Timoteo Guevara vende al presentado, por la suma de quinientos pesos, un terreno de agricultar, situado en el lugar Sunnete, jurisdicción de Santa Fe, como de treinta manzanas de extensión, limitado: al Oriente, terreno del vendedor Guevara; al Norte, propiedad de Teodoro Padilla; al Poniente, terreno de Nicolás Peña; y al Sur, el mismo señor Guevara. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales. Artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque, 5 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

Antonio Bermúdez M., Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que don Félix Gaido presenta el día de hoy, á las tres de la tarde, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Puerto Cortés, Notario Público, por la ley, don Leopoldo M. Rodríguez, por la cual don Juan López Franco, sastre, soltero y vecino de Izabal, República de Guatemala, vende á don Salvatore Dad Dona, por quinientos pesos, una casa sita en el barrio "La Laguna," de Puerto Cortés, ubicada en un solar

que mide treinta y ocho varas de ancho por cuarenta y ocho de largo, limitada: al Norte y Este, con la línea férrea; por el Oeste, con la casa de Carlos Coffin; y por el Sur, con la "Laguna de Alvarado." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, septiembre 6 de 1911.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Manuel Aguilar Villeda ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y ocho del corriente, ante el Juez de Paz de Sinuapa, Notario por la ley, don José David Chinchilla, por la cual don Angel Fuentes vende al presentado, por la suma de setenta y cinco pesos, una casa y solar, construida la primera sobre paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor, situada en el pueblo de Sinuapa, lindante: al Oriente, posesión de don Vicente Chinchilla; al Norte, casa y solar de Juana Coto; al Poniente, propiedad de Teresa Coto; y al Sur, solar y casa de Juan Chinchilla, calle de por medio; dicha casa se encuentra ubicada en un solar de treinta varas de largo por diez y siete de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 19 de septiembre de 1911.

Jesús NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que don Juan Fernández V., mayor de edad, casado, Procurador Judicial y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, el día de hoy, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Carlos A. Zapata, el veintiuno de los corrientes, por la cual el señor José Angel Meza vende á la señora Lola de Peck una casa de bahareque, cubierta de teja, de siete varas de frente por diez de fondo, situada en el Barrio Arriba, de esta ciudad, y ubicada en un solar de veintisiete varas tres cuartas de Norte á Sur por siete de Oriente á Poniente, limitados: por el Norte, con casa de los herederos de don Bernardino Becerra; por el Sur, con casas de las señoras Juana Aguilar y Juliana Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con casa y solar de los herederos de don Francisco Cáliz Barahona; y por el Poniente, con casa de los herederos de don Mariano Sánchez: dicha casa y solar descritos fueron vendidos por la cantidad de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 23 de septiembre de 1911.

6

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el General don Teófilo Rosales ha denunciado, en la extensión de setecientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra en jurisdicción de la ciudad de Olanchito, en este departamento, siendo propio para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, con terreno nacional; al Este, con terrenos Mico Moto y serranía de San José, nacionales; al Sur, con terreno Coyoles, de la propiedad de los herederos de Cipriano Velásquez y Archibaldo Smith, de don Dámaso Pozas y otros condueños; y al Oeste, con terrenos Buenos Aires y Buena Vista, nacionales. El expresado terreno se conoce con el nombre de «Briones.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 20 de noviembre de 1911.

30-1

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Dr. S. M. Waller, José María Herrera y David Nolasco han denunciado en esta Administración, como nacional, el terreno denominado «Quebrada Secca» situado en jurisdicción municipal de El Negrito, constante, más ó menos, de cincuenta caballerías, propias para la agricultura y ganadería, y sus límites son: al Norte y Oriente, terrenos nacionales; al Sur, terreno perteneciente á los herederos de don Ponciano Leiva; y al Occidente, el río de Cuyamapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, noviembre 21 de 1911.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de diez y siete del corriente, se dió á Beatriz Muñoz, José Nicanor y Quintín Hernández la posesión efectiva de herencia abintestato de su esposo y padre, respectivamente, Nicanor Hernández.—Gracias, noviembre 22 de 1911.

15-4

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de La Paz, hace saber: que don Fernando Morales, Síndico Municipal de Mercedes de Oriente, ha presentado ante esta Administración la solicitud que literalmente dice: —"Se pide un terreno para ejidos.—Señor Administrador de Rentas.—Fernando Morales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mercedes de Oriente, ante Ud., con el debido respeto, expongo:—Por la certificación que acompaño demuestro que soy Síndico Municipal del pueblo de mi domicilio, y por lo mismo representante legal de aquella Municipalidad. De conformidad con la ley, todo pueblo de las condiciones del de Mercedes de Oriente tiene decho, por vía de ejidos, á una legua cuadrada de terreno (artículo 4º de la Ley Agraria). Como el pueblo que represento no tiene, á título de ejidos, absolutamente nada de tierras, vengo ante Ud., señor Administrador, á solicitar en tal calidad un terreno de propiedad del Estado que existe cerca del pueblo de Mercedes de Oriente. Dicho terreno se llama «El Retirito» y consta de una área como de una caballería, poco más ó menos, lindando: al Norte y Este, terrenos de Mercedes de Oriente y ejidales de Guajiquiro; al Sur, Río Unire, frontera de El Salvador; y al Oeste, con el cerro «Brincotigre» término de los terrenos ejidales de Opatoro y Santa Ana. Pido sigáis información sumaria de los testigos Pedro Gutiérrez, Francisco Jiménez y Eusebio Montenegro, vecinos de Mercedes de Oriente y mayores de toda excepción, sobre los extremos siguientes:—1º Sobre si el terreno descrito pertenece al Estado.—2º Sobre si el pueblo de mi domicilio carece de ejidos.—Justificados estos extremos, pido declaréis la cantidad de ejidos á que tiene derecho Mercedes de Oriente y deis comisión á un Agrimensor para que verifique la medida. Artículo 5º, Ley Agraria.—La Paz, noviembre 13 de 1911.—Fernando Morales."—La Paz, 14 de noviembre de 1911.

30-27

JUAN E. SUAZO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado con fecha seis del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó doña María Jesús viuda de Williams á sus hijos legítimos Angelina, David, Emilio, Vicente, Abraham, Amalia, Adriana y Guadalupe Williams, todos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 12 de septiembre de 1911.

15-12

J. ANTONIO TURCIOS M., Srío.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós del mes en curso, ha señalado la audiencia del lunes once de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes de que consta un taller de tenería, situado en la ciudad de Comayagüela: dos pilas de cal y canto en buen estado, valoradas en cincuenta y cinco pesos; dos pilas de madera ó canoas, en treinta pesos; un banco de aplanchar cueros, en diez pesos; tres burros de curtiembre forrados de zinc, en seis pesos; un par de botas de acarrear agua, en doce pesos; un caedizo de nueve varas de largo por cuatro de ancho, cubierto de teja y tablas, en cuarenta pesos; tres cuchillos de desamarrar cueros, en doce pesos; dos granchos de sacar cueros de las pilas, en dos pesos veinticinco centavos; una pala de ensinar, en un peso veinticinco centavos; una manigueta ó rodillo, en setenta y cinco centavos; y veinticinco suelas, á siete y medio pesos cada una, en ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos. El valor total de dichos bienes es de trescientos cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos; pertenecen á don Juan Babegas S., y se rematarán para hacer pago con su producto al señor don Isidoro Izaguirre de la cantidad de un mil pesos, intereses y costas que le adeuda. Se advierte que siendo esta primera licitación, no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1911.

9

ALFREDO TREJO C., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado como nacional, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno conocido con el nombre de «Quindongo» situado á tres leguas, aproximadamente, del pueblo de El Progreso, en este departamento, siendo el terreno propio para agricultura, y estando limitado: al Norte, con terreno nacional inculto; al Oriente, con cadenas de montaña, denominadas «Mico Quemado» también nacional; al Sur, con terrenos de «Río Chiquito» que fueron del General don Jesús Quiros y que ahora pertenecen al Doctor J. M. Mitchell; y al Poniente, con terreno nacional que denunció el Abogado Torres, como apoderado del General don Rafael López Gutiérrez. Al terreno denunciado se le dió el nombre de «La Concordia.»—Yoro, noviembre 3 de 1911.

30-15

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la resolución que dice:—"Juzgado de Letras departamental.—Choluteca, diez de octubre de mil no e once.—Habiendo aceptado el señor Farmacéutico don Emilio Williams, mayor de edad, soltero y de este vecindario, el cargo de tutor de los menores Abraham y Vicente Williams, como se ve de la notificación que se le hizo de la resolución que con fecha siete del corriente dictó este Juzgado de Letras; en esta virtud, disciérnase al referido señor Williams el cargo de tutor de los expresados menores, debiendo publicarse esta providencia en el periódico oficial y por carteles. Artículos 44, 45 y 48, Código Civil, y 1.002, párrafo 2º, del de Procedimientos.—Notifíquese y extiéndase la certificación respectiva al tutor nombrado para los efectos de ley.—Rafael C. Dávila V.—J. Antonio Turcios M., Srío."—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, octubre 27 de 1911.

J. ANTONIO TURCIOS M., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles, treinta de diciembre próximo, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno nacional denominado "Las Galeras", sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sabana Grande, de este mismo departamento. Su superficie es de (55, 57, 78, 48) cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas, que se justiprecian á razón de cuatro pesos cincuenta centavos hectárea, por ser propio para la agricultura, ascendiendo su valor á (\$ 250.10) doscientos cincuenta pesos diez centavos. El expresado terreno tiene por límites: al Norte y Poniente, quebrada "Villa Santa"; al Este, terrenos de los vecinos de La Venta; y al Oeste, quebrada "El Jocomico". Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1911.

LUIS ELVIR.

## "LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Saturnino Casco C.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número